Hora:



OFICIO CIRCULAR N°008-2023-MP-FPPD-ICA

Señor(a):

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Presente.

ASUNTO SOLICITO

: Evento Público no social en locales con

strado. : SE TENGA PRESENTE

8F8 leportivo, espectáculo, evento

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente en amparo del artículo 101 y 112 de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°3377-2016, y al mismo tiempo SOLICITARLE lo siguiente:

Cuando una persona natural y/o jurídica solicite la autorización para la realización de un evento social no deportivo, se debe tener en cuenta la verificación de las exigencias legales para dicho evento, tales como:

- 1. Contrato de arrendamiento (de corresponder) del local donde se llevará a cabo el evento en la que conste los términos y acuerdo para la realización del mismo con la identificación del dueño del local, promotor y ejecutor del evento.
- 2. Horarios establecidos para el espectáculo público o actividad, tomando en consideración si se tratara de días laborables y feriados, teniendo en cuenta el derecho a la paz, sosiego, quietud y descanso reparador de la ciudadanía en general.
- 3. Medidas de seguridad implementadas con las que cuenta el recinto para casos de emergencia (sismo) verificadas por la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo y Desastres.
- 4. Disposición de la presencia de una o más ambulancias conforme lo establezca la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo y Desastres.
- 5. Personal que brinde servicio de seguridad privada a fin de garantizar la adecuada realización del espectáculo y/o actividad, la integridad física de los asistentes y la seguridad interna y externa.
- Certificado de inspección de defensa civil municipal del estrado.
- 7. Difusión de que los menores de edad no pueden ingresar a eventos donde se expenda licor.
- Autorización de APDAYC para la difusión pública de obras musicales.
- 9. Comunicación anticipada al área municipal que emite la autorización de cualquier modificación en el programa del espectáculo y/o actividad, o su suspensión. MUNICIPALIDAD DISTRITAL

l'Artículo 10.1 Promover reuniones de coordinación, art 10.3 actuar de oficio para la prevención del delito Artículo 11.2 velar por la defensa de la legalidad y art 11.4 Iniciar de oficio acciones destinadas a la prev

056-22-86-13, anexo del Fiscal Provincial: 3327, Fiscal Adjunto 3324, Mesa de Partes 3328, celular RPM 920379834 Calle Callao N° 403- 3er piso – Ica Perú, mesadepartesprevencionprovinciaica@mpfn.gob.pe

www.mpfn.gob.pe

13 FFR 2023

SE SANTIAGO SEGRETARIA CONERAL



- 10. Plan de contingencia, protección y seguridad en defensa civil suscrito por el responsable del evento, rutas de evacuación, ubicación de las zonas y lugares de mayor riesgo y vulnerabilidad, determinación de áreas críticas. reconocimiento de las áreas de seguridad, tanto internas como externas y las vías de acceso a ellas, especificaciones técnicas para las zonas de seguridad y su identificación, control de flujo de personas, contar con altavoces, áreas delimitadas, contar con métodos para alertar a los ciudadanos frente a algún peligro o riesgo, evitar circunstancias que conduzcan a apilamiento, aplastamiento o desmayos, protocolo de respuestas frente a riesgo, rutas de evacuación, respetar el aforo y evitar aglomeraciones, acciones en caso de accidentes o desastres.
- 11. Resolución de otorgamiento de garantías por la Prefectura Regional.
- 12. Carta u oficio dirigido a la comisaría del distrito, informando el evento y solicitando el apoyo respectivo y demostrando que cumple con todas las medidas necesarias para no perjudicar la tranquilidad de los vecinos y poner en riesgo a los concurrentes.
- 13. Planos de ubicación y/o distribución del evento (incluyendo escenario).
- 14. Contar con señaléticas adecuadas de seguridad.
- 15. Control e inspección de los niveles de ruido y decibeles adecuados para que no afecten la tranquilidad de las personas y vecinos en los alrededores.
- 16. La municipalidad antes de emitir una autorización, debe tomar en cuenta el contexto social en que se encuentra el distrito y la provincia por la inminencia de las protestas sociales, riesgos de inundación por las lluvias, los antecedentes de hechos criminales en eventos anteriores (muertos o heridos) en locales que realizan espectáculos artísticos no deportivos, los antecedentes de incumplimientos de ley que hayan permitido ingresos de menores o haya propiciado escándalos en vía pública, o accidentes, antecedentes de locales donde hayan ocurrido siniestros cuyas observaciones no hayan sido superadas hasta la fecha.

Asimismo, cabe precisar que tratándose de un evento que no cumple con las garantías necesarias para su desarrollo, los representantes de la Prefectura Regional son los facultados para la suspensión del mismo, tomando en cuenta la facultad sancionadora4 de las prefecturas regionales.

Son funciones de las prefecturas regionales las siguientes:

La aplicación de la sanción tiene como finalidad:

³ Artículo 161.- Funciones de las Prefecturas Regionales (Resolución Ministerial N°1520-2019-IN)

j) Ejecutar acciones de prevención relacionadas al otorgamiento de garantías en concentraciones púbicas, espectáculos públicos deportivos y no deportivos, para evitar cualquier afectación al orden público, en coordinación con entidades públicas y privadas, en el ámbito de su jurisdicción, bajo los lineamientos vigentes, (...)

⁴ Artículo 8.- Finalidad (Decreto Supremo Nº014-2017-IN)

^{8.2} Reprimir las conductas que atenten contra los derechos de las personas que participan o resultan involucradas en concentraciones públicas de índole social y política, espectáculos públicos deportivos y no deportivos.

^{8.3} Prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las disposiciones infringidas o asumir la sanción. La sanción debe tener un efecto disuasivo indispensable para evitar que la conducta antijurídica se repita.

1



Se debe tomar en cuenta que un local o recinto que congrega gran cantidad de personas, puede producir altos ruidos que genera perturbación a los vecinos, debiendo tener en cuenta el artículo 452.6 del Código Penal "falta por perturbar a los vecinos con ruidos", debiendo la policía proceder conforme a las normas procesales, y frente a la reincidencia en la emisión de ruidos continuos, la Policía Nacional deberá coordinar con la unidad especializada ambiental de la misma policía, para que coordine con la municipalidad del lugar y se proceda a la medición de ruidos con el sonómetro calibrado, y de superar los decibeles, derivar los actuados a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Ica (teléfono de turno 958 850 933) por el presunto delito de contaminación sonora.

De la misma manera, la Policía Nacional deberá coordinar con la Prefectura para que se optimicen nuevas formas de intervención, con la finalidad de que estas sean eficaces, y durante la certeza del desarrollo de la misma sin contar con las exigencias legales correspondientes, se debe proceder conforme a ley y además, comunicar a las unidades especializadas a efectos de que procedan conforme a sus atribuciones, y en caso corresponda, comunicar a la Fiscalía Penal de Turno.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar mi más cordial saludo y expresarle las muestras de mi estima personal.

PDCS/cirb

Atentamente.

Pedro Elos Del Jarpio Soto
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
FISCALIA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN
DEL PEZITO DE ICA